



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 11462
(26 de diciembre de 2022)

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

LA SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 10 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 566 del 31 de marzo de 2020 y 1957 del 5 de noviembre de 2021 de la ANLA, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1713 del 29 de agosto de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT (en adelante el Ministerio), otorgó Licencia Ambiental a la SOCIEDAD CARBONES DEL CESAR Y LA GUAJIRA EMCARBON S.A., para el proyecto denominado “*Explotación Minería de Carbón, mina El Hatillo*”, localizado en la jurisdicción de los municipios de El Paso (Corregimiento La Loma), Chiriguaná y La Jagua de Ibirico, en el Departamento del Cesar.

Que mediante la Resolución 295 del 20 de febrero de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento de Cesar, en particular de los municipios de La Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento ambiental, hasta tanto determine que se han adoptado los mecanismos que aseguren el manejo integral y armónico de la problemática ambiental asociada a los proyectos de minería en la zona centro del departamento de Cesar, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución 605 del 30 de marzo de 2009, el Ministerio autorizó la cesión de la Resolución 1713 del 29 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 599 del 14 de abril de 2008 de la SOCIEDAD CARBONES DEL CESAR Y LA GUAJIRA EMCARBON S.A., a favor de la sociedad DIAMOND COAL I LTD SUCURSAL COLOMBIA.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que mediante comunicación con radicación 4120-E1-52825 del 24 de octubre de 2012, se informó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, un cambio de razón social del titular de la licencia ambiental a COLOMBIAN NATURAL RESOURCES – CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció a cargo de las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., así como las actualmente denominadas C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones señaladas en el mencionado acto administrativo. (Expedientes LAM3271, LAM0027, LAM2622, LAM3199 y **LAM1862**).

Que mediante Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, confirmando parcialmente la resolución recurrida, en el sentido de modificar la distribución porcentual de participación en los costos del proceso de reasentamiento, los parámetros y ampliar los términos para la constitución de la fiducia mercantil, presentación del censo y del Plan de Reasentamiento y la modificación de los integrantes del Comité Operativo.

Que mediante Auto 616 del 6 de marzo de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar y realizó una serie de requerimientos a las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**.

Que mediante Resolución 951 del 30 de mayo de 2012, el Ministerio del Interior certificó la no presencia de comunidades étnicas en las poblaciones a reasentar.

Que mediante Resolución 464 del 13 de junio de 2012, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, en el sentido de definir la conformación y la función del Comité Operativo. Dicho acto administrativo fue confirmado mediante la Resolución 788 del 18 de septiembre de 2012.

Que mediante Auto 2919 del 13 de septiembre de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 616 del 6 de marzo de 2012, en el sentido de confirmar el numeral 1.3 del artículo primero y revocar el numeral 2 del artículo primero del citado proveído.

Que mediante los Autos 3498 del 18 de octubre de 2013, 714 del 11 de marzo de 2014 y 468 del 5 de febrero de 2015, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**.

Que mediante Resolución 84 del 29 de enero de 2015, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, a su vez modificada por la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de definir la naturaleza, objetivos, funciones y alcance del Comité Operativo, modificar sus integrantes y definir la convocatoria, reuniones e informes que se deben presentar.

Que mediante los Autos 468 del 5 de febrero de 2015, 3929 del 22 de septiembre de 2015, 4316 del 9 de octubre de 2015, 5067 del 19 de noviembre de 2015, 953 del 18 de marzo de 2016 y 1626 del 28

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

de abril de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, resultado del cual se realizaron varios requerimientos a las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**.

Que mediante los Autos 3464 del 27 de junio de 2018, 3634 del 29 de junio de 2018, 3465 del 27 de junio de 2018, 7956 del 13 de diciembre de 2018, 9176 del 31 de diciembre de 2018, 3594 del 28 de mayo de 2019, 5834 del 30 de julio de 2019, 11997 del 30 de diciembre de 2019, 7268 del 31 de julio de 2020 y 12452 del 31 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 640 del 7 de abril de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, en el sentido de determinar que la comunidad del centro poblado de Boquerón no será objeto de reasentamiento, y en cambio las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN deberían formular e implementar un Plan de Manejo Socioeconómico-PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, localizado en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante Auto 400-003963 del 12 de abril de 2021 proferido dentro del expediente 68803, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades autorizó a las sociedades C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S EN REORGANIZACIÓN y CNR III. LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN disponer de los recursos del Plan de Reasentamiento que se encuentran en patrimonio autónomo FIDUOCCIDENTE – FID. 3-1-2477 F.M. REASENTAMIENTOS y realizar el pago de las acreencias relacionadas con los procesos de reasentamiento, decisión notificada por la Superintendencia de Sociedades a través del Estado 415-000068 del 13 de abril de 2021 fijado en la página web.

Que mediante Resolución 975 del 8 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades C.I. PRODECO S.A. y DRUMMOND LTD, los señores FLOWER ARIAS RIVERA y EDILMER MUÑOZ BOLIVAR, en contra de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, confirmando parcialmente la resolución recurrida, en el sentido de reponer el artículo primero en cuanto a aclarar que la formulación del PMS debe realizarse de manera conjunta entre las sociedades mineras, y su implementación deberá ejecutarse de forma individual, así mismo, modificando el artículo segundo, en el sentido de ampliar el término para la presentación del Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado del corregimiento de Boquerón.

Que mediante Auto 5782 del 29 de julio de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA declaró como cumplidos y concluidos los requerimientos relacionados con la acreditación de la certificación de experiencia e idoneidad del operador COORAMBIENTAL en procesos de reasentamiento.

Que mediante los Autos 10945 del 20 de diciembre de 2021 y 11506 del 31 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo ubicadas en el municipio de El Paso, en el departamento del Cesar, producto del cual se efectuaron una serie de requerimientos a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, presentado por

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.**

Que mediante Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades DRUMMOND LTD, C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, y el señor FLOWER ARIAS RIVERA, en contra de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, confirmando parcialmente la resolución recurrida, en cuanto a reponer en el sentido de modificar el numeral 10 y el literal i del numeral 13 del artículo segundo, así como el artículo tercero de dicha resolución.

Que mediante Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aclaró la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, en el sentido de corregir la redacción de su artículo segundo.

Que mediante comunicación con radicado 2022140645-1-000 del 8 de julio de 2022, la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, presentó los ajustes a la ficha del Plan de Manejo Socioeconómico, en cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.

Que mediante Auto 5560 del 18 de julio de 2022 esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo ubicadas en el municipio de El Paso, en el departamento del Cesar, resultado del cual se generaron varios requerimientos a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

El Decreto 1076 de 2015, estableció en el parágrafo 1o de su artículo 2.2.2.3.9.1 que *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”.*

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, se dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo con el numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

A través del Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de suprimir y crear empleos en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante el artículo primero de la Resolución 566 de marzo 31 abril de 2020, el Director General de la ANLA nombró con carácter ordinario a la ingeniera ANA MERCEDES CASAS FORERO, en el empleo de subdirector técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. En consecuencia, le asiste a la referida funcionaria, la competencia para suscribir el presente acto administrativo.

Mediante Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Licencias Ambientales – ANLA establecida por los Decretos 3578 de 2011 y 377 de 2020, y se derogó la Resolución 464 de 09 marzo 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAM1862, consistente en la verificación a los ajustes y el seguimiento a la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, aceptado por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada esta última mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, para la comunidad del centro poblado de Boquerón, durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2022 al 30 de septiembre de 2022, con base en la visita de seguimiento realizada el día 29 de septiembre de 2022 y la información documental presentada por la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, a través de la comunicación con radicado 2022140645-1-000 del 8 de julio de 2022, así como los aspectos relevantes de la mesa de trabajo adelantada con dicha comunidad el 15 de septiembre de 2022.

Como consecuencia, de lo anterior, se expidió el Concepto Técnico 6860 del 4 de noviembre de 2022, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo.

“(…)

Objetivo del proyecto

El proyecto “Explotación Minería de Carbón, mina El Hatillo” tiene como objetivo la explotación y beneficio de carbón bituminoso térmico a cielo abierto, aplicando un método de multibancos, el cual se describe como multimanto, de alto buzamiento y sistema extractivo consistente en la utilización de pala y camión y la construcción de un botadero localizado al occidente de las áreas extractivas y un retrolenado en la misma dirección de la explotación.

Localización

El proyecto minero se ubica aproximadamente a 600 m al oriente del casco urbano del corregimiento de La Loma y a 700 m al sur del caserío El Hatillo. Por el norte, limita con la Mina La Francia de la sociedad y con la Mina Calenturitas de la sociedad C.I PRODECO S.A., por el oriente y sur con la mina La Loma - Pribbenow y Descanso Norte de la sociedad DRUMMOND LTD.

En la siguiente Figura se presenta el polígono minero correspondiente al Contrato de Explotación Minera 147-97 del proyecto “Explotación Minería de Carbón, Mina El Hatillo”.

(Ver Figura. Área del proyecto. – Fuente. Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 04/10/2022. – Concepto Técnico 6860 del 4 de noviembre de 2022)

Dentro de los actos administrativos establecidos para el proyecto minero “Explotación Minera de Carbón, mina El Hatillo” cuyo titular es la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, se encuentran la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, las cuales están relacionadas con el proceso de reasentamiento y cuyo objetivo general es “Imponer a las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones actuales de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones que se establecen” (...).

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Las citadas Resoluciones fueron modificadas mediante la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, modificada a su vez por la Resolución 975 del 8 de junio de 2021, en el sentido de excluir a la comunidad del centro poblado de Boquerón de la obligación de reasentarla y en cambio solicitó a las Sociedades Mineras presentar en un plazo no mayor a seis meses un Plan de Manejo Socioeconómico para esta comunidad, de igual manera, mediante Auto 6150 del 11 de agosto de 2021 se aceptó el Programa de Trabajo para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR de la comunidad de Plan Bonito, así mismo, a través de la Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución 1961 del 5 de noviembre de 2021, se aceptó el plan de individualización del PAR de la comunidad de El Hatillo para la modalidad de reasentamiento individual y por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, se aceptó un Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado de Boquerón.

Las comunidades objeto de reasentamiento, es decir, Plan Bonito y el Hatillo - municipio de El Paso, y aquella que es objeto de la formulación del Plan de Manejo Socioeconómico, es decir la comunidad del centro poblado de Boquerón, municipio de La Jagua de Ibirico, se encuentran ubicadas en la Zona Minera del Departamento del Cesar, de acuerdo con lo registrado en la siguiente figura:

(Ver Figura. Localización de la comunidad de Boquerón. – Fuente. Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 04/10/2022. – Concepto Técnico 6860 del 4 de noviembre de 2022)

(...)

Participación ciudadana y participación pública

(...)

Interacción con grupos de interés

Tabla. Interacción con grupos de interés

Grupo de Interés	Rol de la persona del grupo de interés	Fecha y Lugar del encuentro
Entidad Pública	Secretaria de Minas	26 de septiembre de 2022, Gobernación del Cesar
Usuario C.I PRODECO S.A.	Coordinador legal de cumplimiento social y reasentamiento	26 de septiembre de 2022, sala de capacitación Mina La Jagua
Usuario C.I PRODECO S.A.	Profesional de apoyo de cumplimiento social	26 de septiembre de 2022, sala de capacitación Mina La Jagua
Entidad Pública	Gerente	26 de septiembre de 2022, Hospital Jorge Isaac Rincón Torres
Entidad Pública	Secretaria de Salud	26 de septiembre de 2022, Alcaldía de La Jagua de Ibirico
Usuario DRUMMOND LTD	Gerente de Reasentamientos	27 de septiembre de 2022, sala de juntas Mina Pribbenow
Usuario DRUMMOND LTD	Supervisor Senior de Reasentamientos	27 de septiembre de 2022, sala de juntas Mina Pribbenow
Ciudadanía	Representantes de la comunidad del Boquerón	27 de septiembre de 2022, Centro de Emprendimiento Social (CES) del Corregimiento de Boquerón
Entidad Pública	Secretario de Planeación	27 de septiembre de 2022, Centro de Emprendimiento Social (CES) del Corregimiento de Boquerón
Entidad Pública	Secretario de Educación	27 de septiembre de 2022, Centro de Emprendimiento Social (CES) del Corregimiento de Boquerón
Entidad Pública	Rectora Centro Educativo Boquerón	27 de septiembre de 2022, Centro de Emprendimiento

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

		Social (CES) del Corregimiento de Boquerón
Entidad Pública	Secretaría de Infraestructura	28 de septiembre de 2022, Alcaldía de La Jagua de Ibirico
Entidad Pública	Secretaría de Ambiente	28 de septiembre de 2022, Alcaldía de La Jagua de Ibirico
Entidad Pública	Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico	28 de septiembre de 2022, oficina del alcalde La Jagua de Ibirico
COLOMBIAN NATURAL RESOURCES CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN	Director de Sostenibilidad	29 de septiembre de 2022, sala de juntas Mina Pribbenow
Entidad Pública	Personera municipal de La Jagua de Ibirico	29 de septiembre de 2022, Personería La Jagua de Ibirico
Entidad Pública	Asesor externo en Obras	29 de septiembre de 2022, Alcaldía de La Jagua de Ibirico
Entidad Pública	Abogada	29 de septiembre de 2022, Alcaldía de La Jagua de Ibirico
Entidad Pública	Topógrafo	29 de septiembre de 2022, Alcaldía de La Jagua de Ibirico
Entidad Pública	Técnico operativo de Topografía	29 de septiembre de 2022, Alcaldía de La Jagua de Ibirico
Entidad Pública	Coordinador de Laboratorio Ambiental -CORPOCESAR	29 de septiembre de 2022, Alcaldía de La Jagua de Ibirico

Aplicabilidad de las fichas del PMA en el periodo de seguimiento

Con relación al objetivo de la Ficha IS-11-11 PMS Construcción de vías, la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, mediante la comunicación con radicado 2022140645-1-000 del 8 de julio de 2022, presentó los ajustes a la ficha del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS; estableciendo un objetivo diferente al aceptado por esta Autoridad Nacional a través de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022. Al respecto, es pertinente señalar que, los ajustes adicionales presentados por la sociedad al Subprograma Construcción de vías no serán verificados, teniendo en cuenta que no hicieron parte de la evaluación efectuada ni requeridos en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.

Dicho ajuste no será aceptado, por cuanto no fue evaluado en su momento, ni solicitado por esta Autoridad en los actos administrativos que se han emitido respecto a la formulación e implementación del PMS, ni tampoco se presenta justificación alguna por parte de la sociedad minera sobre dichos cambios; por lo que permanece vigente lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla. Aplicabilidad fichas PMA en el periodo de seguimiento

Código Ficha	Nombre	Objetivo	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
IS-11-11	Construcción de vías	Mejorar la calidad de vida de los habitantes de Boquerón mediante la construcción de 1,5 km de sus vías principales, conectando las diferentes infraestructuras comunitarias existentes.	Resolución 664 del 29 de marzo de 2022	SI	

(...)"

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se traen del Concepto Técnico 6860 del 4 de noviembre de 2022, las consideraciones que, luego de la verificación efectuada a la información que obra en el expediente LAM1862, relacionada con la evaluación a los ajustes y el seguimiento a la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, aceptado por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

del 10 de junio de 2022, aclarada esta última mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, para la comunidad del centro poblado de Boquerón, y lo verificado en la visita de seguimiento realizada el día 29 de septiembre de 2022, establecen que el titular del proyecto no está dando cumplimiento.

Resolución 664 Del 29 de marzo de 2022

Tabla. cumplimiento de obligaciones de los actos administrativos

Resolución 664 del 29 de marzo de 2022
Obligación
ARTÍCULO SEGUNDO. Las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN , deberán ajustar e incluir en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes medidas, de conformidad con las condiciones que se presentan a continuación:
PARÁGRAFO PRIMERO. Las sociedades mineras deberán diseñar indicadores a los subprogramas planteados que permitan cuantificar si los mismos están siendo efectivos y eficaces en el manejo de los impactos que se pretende atender, para esto, tales indicadores deben propender por permitir conocer la evolución de la calidad de vida de los habitantes del centro poblado de Boquerón con la ejecución del PMS de conformidad con el objetivo del mismo.
Análisis del cumplimiento
Si bien CNR III En Reorganización hizo un ajuste a los indicadores inicialmente planteados para la ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías, todos ellos son de cumplimiento y ninguno de efectividad como lo solicitó la presente obligación.
Obligación
PARÁGRAFO TERCERO. Las sociedades mineras deberán incorporar los ajustes efectuados en cada uno de los subprogramas aceptados en el presente acto administrativo y reportarlos en los términos y condiciones establecidos en el parágrafo segundo del artículo primero.
Análisis del cumplimiento
Tal y como se ha descrito en el presente acto administrativo, la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN no ha realizado en su totalidad los ajustes solicitados, por lo tanto, se realizó el correspondiente análisis de cumplimiento en cada una de las obligaciones y en las que diera lugar se efectuó el respectivo requerimiento.

Resolución 1272 del 10 de junio de 2022

Resolución 1272 del 10 de junio de 2022
Obligación
ARTÍCULO SEGUNDO. Reponer, en el sentido de modificar el numeral 10 del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará así:
<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, deberán ajustar e incluir en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes medidas, de conformidad con las condiciones que se presentan a continuación:</p> <p>(...)</p> <p>10. FICHA IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías - C.I COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN:</p> <p>a) Garantizar la disponibilidad de la infraestructura vial del Centro Poblado del corregimiento de Boquerón, que atienda el impacto generado por el no reasentamiento, pavimentando como mínimo 1.5 kilómetros lineales, propuestos en la ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías, aplicando la normatividad técnica vigente en la materia...”</p>
Análisis del cumplimiento
En atención a la presente obligación la Sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, mediante comunicación con radicado 2022140645-1-000 del 8 de julio de 2022, presentó el ajuste incluyendo:
(...)

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**1. OBJETIVO GENERAL**

Garantizar la disponibilidad de la infraestructura vial del Centro Poblado del corregimiento de Boquerón, que atienda el impacto generado por el no reasentamiento, mediante el mejoramiento y pavimentación de como mínimo 1.5 kilómetros lineales conforme la normatividad vigente en la materia.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Realizar estudio de ingeniería y diseño correspondiente de la vía a pavimentar.
2. Construir 1,5 km de vía con base en los resultados del estudio de ingeniería y el diseño aprobado, que deberá incluir bordillos, andenes y espacio para arborización conforme la normatividad vigente.

4. PLAN DE ACCIÓN**4.1. Para el cumplimiento del objetivo específico No. 1 – Realizar estudio de ingeniería y diseño correspondiente de la vía a pavimentar**

1. **Coordinación de la planeación con Alcaldía Jagua de Ibirico:**
A partir del mes de julio de 2022 se iniciará un proceso de acercamiento con la Alcaldía de La Jagua de Ibirico y su Secretaría de Planeación con el fin de iniciar un proceso de planeación conjunto a fin de lograr el cumplimiento del objetivo general de esta ficha.
Se estima realizar al menos una reunión mensual durante el segundo semestre del año 2022, a través de las cuales se pueda determinar la existencia o no de: 1) Planes de intervención por parte de la administración municipal en materia de servicios públicos domiciliarios, 2) Proyecciones de urbanismo, 3) Proyectos existentes o en proceso de elaboración asociados a la prestación de servicios públicos y diseño urbanístico para el centro poblado de Boquerón.
Elaborar en conjunto con la administración municipal y teniendo en cuenta las limitaciones existentes tanto técnicas como presupuestales, un cronograma para el diseño del urbanismo y de los proyectos de servicios públicos que la administración municipal deba ejecutar con anticipación a la construcción de la infraestructura vial por parte de CNR para dar cumplimiento a la presente ficha.
2. **Intervención / construcción de redes de servicios públicos por parte de la administración municipal:**
Se espera que durante el segundo semestre de 2022 quede establecida por parte de la administración municipal la viabilidad de ejecutar proyectos de infraestructura de servicios públicos requeridos para habilitar la construcción de la infraestructura vial a cargo de CNR.
La actual administración a cargo del Señor Alcalde Ovelio Jiménez finaliza su periodo de gobierno el 31 de diciembre de 2023, razón por la cual se espera que durante ese año se logre la ejecución de dichos proyectos.
3. **Estudios técnicos y diseño del proyecto pavimentación de vías:**
Teniendo como insumo los diseños de urbanismo de la secretaria de planeación, CNR procederá a contratar la elaboración de los estudios de ingeniería y el diseño final de los 1,5 kms de vías que conectan la infraestructura comunitaria de Boquerón.
Para ello CNR realizará las siguientes actividades:
 - Redactar términos de referencia para la contratación de la firma de ingeniería que realizará el estudio de ingeniería, diseño de la vía a pavimentar y del plan de manejo de tráfico y movilidad durante la ejecución de la obra.
 - Contratar firma de ingeniería especializada para la realización el estudio de ingeniería y diseño de la vía a pavimentar.
4. **Socialización del diseño final con la comunidad.**
Completados los estudios técnicos y definido el diseño, CNR procederá a realizar la socialización de este a la comunidad de Boquerón.
5. **Elaboración términos de referencia para la licitación de la construcción de la vía.**
La firma de ingeniería que realizó el diseño elaborará los términos de referencia para la licitación que se abrirá para contratar a la firma que realizará su construcción.
6. **Elaboración términos de referencia para la licitación de la interventoría a la construcción de la vía.**
La firma de ingeniería que realizó el diseño elaborará los términos de referencia para la interventoría al proceso de construcción de la vía.

4.2. Para el cumplimiento del objetivo No. 2 - Construir 1,5 km de vía con base en los resultados del estudio de ingeniería y el diseño aprobado.

1. **Apertura de la licitación para la contratación de la empresa constructora de la vía.**

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

CNR abrirá convocatoria a empresas especializadas de ingeniería civil con experiencia en construcción de vías urbanas.

2. *Apertura de la licitación para la contratación de la empresa/persona natural que realizará la interventoría a la construcción de la vía.*
CNR abrirá convocatoria a empresas/personas especializadas en la consultoría y construcción de vías para que realice la interventoría al proceso de construcción de la vía.
3. *Selección de contratista e interventor.*
CNR realizará la evaluación de las ofertas recibidas y definirá la empresa ganadora de la licitación para la construcción y para la interventoría con base en los parámetros establecidos en los términos de referencia para cada caso.
4. *Construcción de la vía.*
Formalizados los contratos de construcción e interventoría, se hará seguimiento a la ejecución, conforme las especificaciones definidas en el contrato.
5. *Entrega de la vía terminada a la Alcaldía de la Jagua de Ibirico.*
Completada la construcción y validado el informe de la interventoría se hará entrega formal al señor Alcalde de la Jagua de Ibirico.

5. INDICADORES**1.1 Para el objetivo No. 1.**

1. *No. De reuniones con Alcaldía planeadas / No. De reuniones con Alcaldía realizadas.*
Meta: 100%.
2. *Informe con análisis de proyectos de servicios públicos y estatus de avance en su implementación.*
Meta: Documento informe con el resultado del análisis de los proyectos de servicios públicos y su estatus de avance.
3. *Cronograma para el diseño del urbanismo y de los proyectos de servicios públicos que la administración municipal.*
Meta: Documento con cronograma.
4. *Documento viabilidad de ejecución de proyectos de servicios públicos.*
Meta: Documento entregado por la Alcaldía de la Jagua de Ibirico que define viabilidad de ejecución de proyectos de servicios públicos.
5. *Documento con términos de referencia para los estudios técnicos y diseño de la vía.*
Meta: Documento redactado y publicados.
6. *Contrato con firma de ingeniería especializada para la realización el estudio de ingeniería y diseño de la vía a pavimentar es suscrito.*
Meta: Documento contrato con firma de ingeniería firmado.
7. *Socialización diseño con la comunidad*
Meta: Evento de socialización realizado.
8. *Términos de referencia para la construcción de la vía.*
Meta: Documento con términos de referencia para la construcción son publicados.
9. *Términos de referencia para la interventoría a la construcción de la vía.*
Meta: Documento con términos de referencia para la interventoría son publicados.

1.2 Para el objetivo No. 2

1. *Convocatoria para la licitación de la construcción de la vía.*
Meta: Documento con términos de referencia para la licitación de la construcción de la vía es publicado.
2. *Convocatoria para la licitación de interventoría al proceso de construcción de la vía.*
Meta: Documento con términos de referencia para la licitación de la interventoría al proceso de construcción de la vía es publicado.
3. *Contratación del contratista.*

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Meta: Documento contrato firmado.

4. *Contratación del interventor.*

Meta: Documento contrato firmado.

5. *Seguimiento a la ejecución del contrato de construcción de la vía.*

Meta: Actas de avance del proyecto.

6. *Entrega de la vía a la Alcaldía*

Meta: Acta de entrega firmada.

De lo anterior se identifica que la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN en respuesta a la presente obligación, ajusta el objetivo general de la FICHA IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías, en concordancia con lo solicitado por esta Autoridad Nacional, adicionalmente, complementa las acciones a desarrollar el cual denominan Plan de acción, incluyendo actividades directamente relacionadas con gestión ante la Alcaldía municipal de La Jagua de Ibirico.

Adicionalmente en la actividad 2 de la medida 1, se identifica que la Sociedad, establece obligaciones a un tercero en este caso la Alcaldía de la Jagua de Ibirico; al respecto, es importante aclarar que esta Autoridad no tiene la competencia de hacer seguimiento o solicitar el cumplimiento de obligaciones en los Actos Administrativos a esta entidad, por lo tanto, si bien la sociedad debe adelantar un proceso de acercamiento y planeación en cumplimiento de unas acciones predecesoras para lograr la pavimentación de como mínimo de los 1.5 kilómetros lineales, conectando las diferentes infraestructuras comunitarias existentes del corregimiento de Boquerón, es a la sociedad quien esta Autoridad Nacional realiza control y seguimiento, por lo que, no se considera pertinente hacer mención a obligaciones que no sean de competencia del titular del instrumento de manejo ambiental, por lo que es necesario eliminar dichas acciones de la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías.

En todo caso se aclara que la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN deberá establecer las acciones a desarrollar con la administración municipal de la Jagua de Ibirico, a fin de que las actividades predecesoras a la construcción de la vía para que concuerden con el cronograma establecido para la ficha.

(...)"

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico 6860 del 4 de noviembre de 2022, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo, se considera pertinente establecer el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones o darlas por concluidas si el seguimiento ya no resulta pertinente, dado que, se trata de requerimientos de único cumplimiento, o porque encontrándose sujetos a alguna condición, ya se dio cabal observancia a las mismas, en este sentido no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

Resolución 664 del 29 de marzo de 2022

- Literal b del numeral 10 artículo segundo.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Del control y seguimiento ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”*, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que, el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015, en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el Decreto en cita, en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos mineros, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, bajo la observancia de los principios de responsabilidad, eficacia y debido proceso, adelanta acciones de seguimiento y control ambiental en orden a verificar periódicamente el avance de las actividades y obligaciones establecidas dentro del permiso ambiental.

Consideraciones Jurídicas

Los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Es así que para establecer el grado de cumplimiento de obligaciones en ejercicio de competencias propias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se requiere del uso y ejercicio de la gestión de seguimiento y control, la cual le permite a la Autoridad Nacional conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de los respectivos Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, así como de las obligaciones y compromisos adquiridos en razón al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS aceptado a través de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada esta última mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022.

En este sentido, el seguimiento y control ambiental permite a esta Autoridad Nacional contar con suficiente información técnica, que sustente adecuadamente la formulación de los requerimientos a que haya lugar para encausar, de ser necesario, la actividad licenciada en pro de la finalidad del instrumento de manejo ambiental.

En virtud de lo anterior, el grupo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó la valoración a la información presentada por la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, mediante comunicación con radicado 2022140645-1-000 del 8 de julio de 2022, relacionada con los ajustes a la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías establecida en el Plan de Manejo Socioeconómico, en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, de igual modo, realizó visita de seguimiento el día 29 de septiembre de 2022 y tuvo en cuenta los aspectos relevantes de la mesa de trabajo adelantada con dicha comunidad el 15 de septiembre de 2022, a efectos de realizar la evaluación a los ajustes de los programas del PMS, y el seguimiento en la implementación de dicho plan, producto del cual se emitió el Concepto Técnico 6860 del 4 de noviembre de 2022.

Ahora bien, el concepto técnico antes referido señala que, si bien la sociedad presentó los ajustes a la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías del Plan de Manejo Socioeconómico, planteó un objetivo diferente al aprobado por esta Autoridad Nacional en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, por tanto, dichos ajustes adicionales no fueron verificados en el presente seguimiento, como quiera que los mismos no fueron valorados, ni se requirieron en el acto administrativo que aceptó el PMS.

Así las cosas, es importante precisar a la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN que la implementación de la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías, debe realizarse de acuerdo con lo aprobado en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.

Aunado a lo anterior, resalta el concepto técnico que en la mesa de trabajo desarrollada con el centro de poblado de Boquerón el 15 de septiembre de 2022, los habitantes manifestaron la necesidad de generar espacios y herramientas de comunicación con el fin de obtener información sobre el avance del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, por lo que se hace necesario, requerir a la sociedad minera para que implemente canales efectivos de comunicación con dicha comunidad, a efectos de garantizar que la misma sea informada sobre los avances en la implementación del Subprograma de Construcción de Vía del PMS.

En ese orden, una vez verificada la información contenida en el Concepto Técnico 6860 del 4 de noviembre de 2022, dentro del cual se indica que la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, ha incurrido en el incumplimiento de una serie de obligaciones relacionadas con el ajuste a los programas establecidos en el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS aceptado a través de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

junio de 2022, aclarada esta última mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, para la comunidad del centro poblado de Boquerón, y en razón al control y seguimiento a dicha obligación, considera necesario requerir a la Titular, para que ejecute ciertas acciones, dirigidas principalmente a garantizar un efectivo cumplimiento a las mismas, para de esta forma evitar incumplimientos continuos que puedan generar impactos en la comunidad del centro poblado de Boquerón.

En consecuencia, esta Autoridad procederá a realizar los requerimientos correspondientes a la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, tal como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con el objetivo de exigir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el ajuste a las medidas establecidas en el programa del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS a cargo de esta Sociedad, para la comunidad del centro poblado de Boquerón, aceptado por esta Autoridad Nacional por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, como quiera que con la implementación de los mismos se busca asegurar la calidad de vida de sus habitantes.

Frente al requerimiento reiterado en este acto administrativo a la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION, es importante señalar que, el titular del Instrumento de Manejo y Control Ambiental contaba con el deber de dar cumplimiento al mismo, desde el momento en que esta entidad estableció la obligación en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, por lo que, la reiteración en el presente proveído, a fin de que sea presentado el respectivo documento donde se verifique su cumplimiento, no implica el establecimiento de un nuevo término para su cumplimiento, puesto que el mismo es el señalado en el acto administrativo que estableció la obligación o el requerimiento y respecto del cual la sociedad minera se halla en mora de cumplir, sin perjuicio de la posible apertura de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Por otra parte, con relación a la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vía, en el segundo objetivo específico, así como en el ítem 3 del numeral 4. *“Realizar estudio de ingeniería y diseño correspondiente de la vía a pavimentar y en el numeral 4.2 Construir 1.5 km de vía con base en los resultados del estudio de ingeniería en el diseño aprobado”*, no se identifica coherencia del ajuste realizado con la modificación efectuada a través del artículo segundo de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, de tal forma que en cada uno de los ítems se haga referencia a la construcción de **como mínimo** 1.5 kilómetros lineales. Por consiguiente, resulta imprescindible para esta Autoridad Nacional que haya claridad del mínimo de kilómetros lineales a construir, por lo tanto, se realizará el respectivo requerimiento.

Ahora, se encuentra pertinente recordar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Se advierte, además, que ante la violación de las disposiciones ambientales determinadas en las normas legales vigentes en las que se contemplan en los actos administrativos emitidos por las autoridades ambientales competentes, se podrán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos emitidos en razón al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para el centro poblado de Boquerón, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se encuentran debidamente ejecutoriados:

1. Diseñar indicadores a los subprogramas planteados que permitan cuantificar si los mismos están siendo efectivos y eficaces en el manejo de los impactos que se pretende atender, para esto, tales indicadores deben propender por permitir conocer la evolución de la calidad de vida de los habitantes del centro poblado de Boquerón con la ejecución del PMS de conformidad con el objetivo del mismo, en cumplimiento de los parágrafos primero y tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones que se relacionan en la parte motiva de este acto administrativo y que se listan a continuación:

1. Ajustar la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías, en el sentido de:
 - a. Eliminar la acción 2 de la medida 1 de la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías, la cual establece lo siguiente:

*“2. Intervención / construcción de redes de servicios públicos por parte de la administración municipal:
Se espera que durante el segundo semestre de 2022 quede establecida por parte de la administración municipal la viabilidad de ejecutar proyectos de infraestructura de servicios públicos requeridos para habilitar la construcción de la infraestructura vial a cargo de CNR.*

La actual administración a cargo del Señor Alcalde Ovelio Jiménez finaliza su periodo de gobierno el 31 de diciembre de 2023, razón por la cual se espera que durante ese año se logre la ejecución de dichos proyectos”.
 - b. Establecer las acciones a desarrollar con la administración municipal de la Jagua de Ibirico, a fin de que las actividades predecesoras a la construcción de la vía concuerden con el cronograma establecido para la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías.
2. Implementar el objetivo de la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vía conforme a lo aceptado en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.
3. Implementar canales de comunicación efectivos, a través de los cuales, la comunidad del corregimiento de Boquerón, este enterada de los avances en la implementación de la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías y presentar las respectivas evidencias documentales.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

4. Indicar en todos los ítems de la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vía, que la construcción de la vía será como mínimo de 1.5 kilómetros lineales.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones, a las cuales no se les continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

Resolución 664 del 29 de marzo de 2022

- Literal b del numeral 10 artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, a través de su representante legal o al apoderado debidamente constituido o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

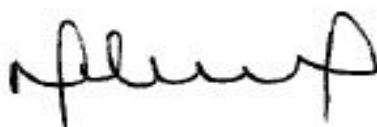
PARÁGRAFO. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 de diciembre de 2022



ANA MERCEDES CASAS FORERO
Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Ejecutores**

YARLEN EMILCEN PRADA
MORENO
Contratista

Revisor / Líder

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL
GOMEZ
Contratista

SANDRA PATRICIA BEJARANO
RINCON
Contratista

KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
Contratista

Expediente No. LAM1862
Concepto técnico 6860 del 4 de noviembre de 2022
Fecha: Noviembre de 2022

Proceso No.: 2022290315

Archívese en: LAM1862
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.